@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII | Caracas, jueves 10 de octubre de 2019 | Número 41.735

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Acta Constitutiva de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de la Policía (FISPOL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Teniente de Navío Angie Daimire Ricci Hidalgo, como Jefa del Equipo de Tramitación de Pago de la Dirección de Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Teniente de Navío Angie Daimire Ricci Hidalgo, la firma de las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Clara Catherine Vega Rendón, como Directora General, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN)

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de esta Compañía, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ordena la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, y se designa al ciudadano José Antonio Pérez Díaz, como Contralor Interventor, de ese Órgano Contralor.

Resolución mediante la cual se ordena la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del estado Bolívar, y se designa al ciudadano Tobías Carmelo González, como Contralor Interventor, de ese Órgano Contralor.

Resoluciones mediante las cuales se ratifica la intervención a la Contraloría Municipal de los Municipios en los estados que en ellas se especifican, y se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Ministerio Público.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Abg. Aura Daniela Villasmil
I.P.S.A. Nº 130.739

Ciudadano
REGISTRADOR PÚBLICO
Su Despacho.

Yo, **NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-7.844.507, en mi carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; y asimismo procediendo en ejercicio del control estatutario de ley, en acatamiento de lo previsto en el Decreto Nº 3.851, de fecha 17 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.635 de la misma fecha, que autorizó la creación de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, Fundación del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a este Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, ante Usted ocurro con el debido respeto, a fin de **presentar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de dicha fundación**. Presentación que hago, para que sea ordenada la inscripción y registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria y se me expidan cinco (5) copias certificadas de la misma, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y demás fines legales consiguientes.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
Ministro Del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º

El ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, **Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-7.844.507, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha y en las normativas en materia de Fundaciones del Estado; en uso igualmente del **control estatutario y de adscripción** que ejercerá sobre la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, ente descentralizado funcionalmente, cuya creación fue autorizada en Consejo de Ministros mediante Decreto Nº 3.851, de fecha 17 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

República Bolivariana de Venezuela Nº 41.635 de la misma fecha, **procede a constituir la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, Fundación del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a este Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, la cual se regirá por esta Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de estatutos sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN FONDO INTERGUBERNAMENTAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (FISPOL)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, es una fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 3.851, de fecha 17 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.635 de la misma fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, tiene por objeto la dotación, entrenamiento, asistencia técnica y compensación de los diferentes Cuerpos de Policía que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Policía de Investigación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación deberá seguir las políticas, lineamientos y directrices que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar, financiar y/o ejecutar los programas de capacitación, entrenamiento, formación y dotación del personal que presta servicios en los organismos que conforman el Sistema Integrado de Policía y del Sistema Integrado de Policía de Investigación, en todos sus niveles.
2. Coordinar, evaluar y financiar los programas de educación, capacitación y formación en materia policial, para los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades en el territorio nacional.
3. Valorar los programas de fortalecimiento de los organismos que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Policía de Investigación; lo cual comprende preparación, dotación y equipamiento, así como mantenimiento y conservación de equipos.
4. Evaluar, según los criterios establecidos, los financiamientos de los planes y proyectos de dotación y equipamiento, consignados por los cuerpos de seguridad que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Policía de Investigación.
5. Evaluar y financiar los proyectos de reconstrucción, remodelación y rehabilitación de la infraestructura de los organismos que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Policía de Investigación.
6. Llevar un sistema de información, seguimiento y control de los programas y proyectos financiados a los cuerpos de seguridad que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Policía de Investigación.
7. Supervisar e inspeccionar la ejecución de los programas, proyectos, dotaciones y obras de infraestructura desarrolladas en los cuerpos de seguridad que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Policía de Investigación.
8. Verificar el estricto cumplimiento del destino de los recursos acordados a través de la implantación de mecanismos que garanticen la supervisión de la ejecución física y financiera de los mismos.
9. Gestionar las compras o adquirir en el exterior materiales, equipos e insumos que sean necesarios para la prestación del servicio policial, a los fines de ejecutar los planes, programas y proyectos enmarcados en su naturaleza y objeto.
10. Implementar los mecanismos necesarios para el control y seguimiento de todos los bienes que se encuentren bajo arrendamiento, a disposición de la Fundación.
11. Abrir o constituir fideicomisos de administración o de inversión en moneda nacional y/o extranjera, con previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.
12. Realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por los órganos y entes del Estado.
13. Las otras que señalen las leyes y demás normativas aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, y contará con las oficinas y dependencias en el ámbito nacional, que sean necesarias, para lograr su objeto, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

CLÁUSULA QUINTA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República decida su supresión, disolución o liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, y demás personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto asignados al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, previo cumplimiento de las formalidades legales, y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los aportes que reciba de personas jurídicas públicas o privadas, para la dotación, entrenamiento, asistencia técnica y compensación de los diferentes cuerpos de policía, en atención a la especificidad de las áreas del servicio que prestan y cualquier otra área de servicio que les sea conferida.
5. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades lícitas, que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, esta Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa asociada a las fundaciones del Estado.
7. El diez por ciento (10%), mediante el aporte de alícuotas mensuales, del ingreso bruto anual recaudado por el Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
8. El diez por ciento (10%), mediante el aporte de alícuotas mensuales, del ingreso bruto anual recaudado por el Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, dependiente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre.
9. Los ingresos propios que obtenga por colocaciones financieras y económicas.
10. Los ingresos que obtenga por el ejercicio de las encomiendas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

11. Cualquier otro recurso asignado por leyes especiales.
12. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.

Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción, las donaciones, aportes y subvenciones realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, no otorgarán a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración ni funcionamiento de la Fundación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, contará con una cuenta de contingencia, que tenga por objeto mantener durante cada ejercicio fiscal, una cantidad de recursos disponibles para cubrir una eventual insuficiencia presupuestaria para atención del Servicio de Policía y del Servicio de Policía de Investigación.

El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma subsidiaria cuando se hayan agotado los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la obtención de recursos y la situación de la Fundación así lo requiera.

CLÁUSULA OCTAVA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, deberá contar con una cuenta de reserva que tenga por objeto incrementar el acervo patrimonial de la Fundación durante el transcurso del tiempo, con el fin de disminuir progresivamente el impacto presupuestario de las actividades de la Fundación.

El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma excepcional, una vez utilizados los recursos de la cuenta de contingencia y verificado que no existan recursos disponibles, si se hubieren agotado los mecanismos ordinarios o extraordinarios para la obtención de recursos y la inminente necesidad así lo justifique. Sin embargo, solo podrá utilizarse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos existentes en esta cuenta para el ejercicio fiscal.

CLÁUSULA NOVENA: Los recursos financieros de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, podrán ser colocados en instrumentos financieros cuyo rendimiento, liquidez y seguridad garanticen suficientemente el cumplimiento oportuno de los fines de la Fundación, así como el enriquecimiento de su acervo.

Dichas colocaciones mantendrán un adecuado equilibrio entre las inversiones de corto, mediano y largo plazo, orientadas a obtener la máxima seguridad, el mayor rendimiento y la liquidez necesaria para el efectivo funcionamiento de la Fundación.

CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana es el órgano de adscripción de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**; en consecuencia, en uso de la rectoría y el control estatutario, ejercerá las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y además le corresponderá:

1. Definir la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL).
2. Dictar, mediante Resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
3. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
4. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
5. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
6. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
7. Establecer políticas de Control de la Ejecución del presupuesto para que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
8. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
9. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referente a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, primas y otras de naturaleza similar.
10. Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación.
11. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditoras, revisores y revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
12. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y demás normativa aplicable.

CAPITULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Sección Primera
Consejo Directivo

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, conformado por cinco (5) miembros: Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), y cuatro (4) Directores y/o Directoras principales con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

Los Directores y/o Directoras del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra de adscripción mediante Resolución.

El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación será de carácter obligatorio y *ad honorem*.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, o extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente o Presidenta de la Fundación, o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes, o así lo requiera el órgano de adscripción.

El Presidente y dos (2) Directores y/o Directoras formarán *quorum*.

De las reuniones del Consejo Directivo, se levantarán actas que serán firmadas por todos los miembros presentes, y de las cuales se expedirán certificaciones. Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo disienta de la decisión tomada por los miembros restantes, deberá salvar su voto razonadamente, que hará llegar por escrito al Presidente o Presidenta de la Fundación, en un lapso de quince (15) días, para hacerlo constar en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los integrantes del Consejo Directivo de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL),** deberán ser de nacionalidad venezolana, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estadal y Municipal y además:

1. Tener idoneidad moral reconocida.
2. Poseer título universitario preferentemente de economista, licenciado en contaduría pública, administración comercial, abogacía, ingeniería, ciencias fiscales o carreras afines.
3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos cometidos contra el patrimonio público.
4. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines, en instituciones públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Ejercer la dirección y administración de los bienes y recursos de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL),** a tal efecto dictará las normas de administración y control de su patrimonio.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2. Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), previa aprobación del órgano de adscripción y con sujeción a las leyes vigentes.
3. Convenir, desistir y transigir en procedimientos administrativos y judiciales, previa autorización del órgano de adscripción, y de acuerdo con las formalidades y condiciones previstas en la ley.
4. Aprobar el informe de Gestión y cuenta anual de las actividades que presente la Fundación.
5. Aprobar el Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la Fundación y remitirlo a la unidad correspondiente del órgano de adscripción.
6. Vigilar la ejecución de los planes y proyectos del presupuesto de la Fundación.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación la celebración de los contratos en que participe la Fundación en cumplimiento de su objeto; para ello se establecerán los mecanismos y acciones necesarias de acuerdo con las regulaciones establecidas en el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativas legales vigentes.
8. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para suscribir fideicomisos de inversión en moneda nacional y extranjera.
9. Ejercer la máxima autoridad en materia de contrataciones y designar a los miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas.
10. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades operativas y dependencias internas de la Fundación.
11. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, previa consideración del órgano de adscripción.
12. Decidir sobre los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Presidente.
13. Elevar ante el órgano de adscripción las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
14. Las demás que señale la ley y el órgano de adscripción.

Sección Segunda

Presidente o Presidenta de la Fundación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Son funciones del Presidente o Presidenta de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**:

1. Ejercer la representación de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, conforme a su documento constitutivo y a la normativa que rige a las fundaciones del Estado.
2. Administrar y disponer del patrimonio de la Fundación, con facultades para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción, y con sujeción a las leyes vigentes.
3. Convenir, desistir y transigir en procedimientos administrativos y judiciales, previa autorización del Consejo Directivo y del órgano de adscripción, de acuerdo con las formalidades y condiciones previstas en la ley.
4. Abrir y movilizar cuentas bancarias en nombre de la Fundación.
5. Suscribir los contratos en que participe la Fundación en cumplimiento de su objeto.
6. Suscribir fideicomisos de administración.
7. Suscribir fideicomisos de inversión en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de adscripción.
8. Dar cumplimiento a las encomiendas previstas en la ley.
9. Constituir apoderados judiciales, previa autorización del Consejo Directivo.
10. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Fundación.
11. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
12. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
13. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que fije el Consejo Directivo.
14. Realizar todos los trámites legales para la adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela y otro órgano o ente regulador de adquisición de divisas, para realizar en el exterior compras de materiales, bienes y suministros necesarios para la ejecución de los planes y proyectos que desarrolle la Fundación en la materia de su objeto.
15. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables.
16. Supervisar la elaboración del Plan Operativo Anual, Presupuesto de Gastos, informe de Gestión y cuenta anual de la Fundación.
17. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes y proyectos operativos y la ejecución presupuestaria.
18. Remitir al órgano de adscripción el informe de la gestión administrativa y económica de la Fundación, aprobado por su Consejo Directivo, dentro de los primeros noventa (90) días, contados a partir del inicio del ejercicio fiscal anual siguiente.
19. Designar y remover al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
20. Contratar y retirar al personal que labore en la Fundación.
21. Las demás que le indique el Consejo Directivo y el órgano de adscripción.

Sección Tercera

Director o Directora Ejecutiva

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** designará un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación, quien reportará directamente a la Presidencia.

Son funciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva:

1. Dirigir, coordinar, supervisar la ejecución de las actividades desarrolladas por la Fundación, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta.
2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación.
3. Dar cuenta al Consejo Directivo de las gestiones y actividades de las unidades operativas de la Fundación, con la previa conformidad del Presidente o Presidenta.
4. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual, Presupuesto de Gastos, informe de Gestión y cuenta anual de la Fundación y someterlos a la revisión del Presidente o Presidenta de la Fundación.
5. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Fundación en la elaboración de los informes que correspondan.
6. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen entre las distintas unidades operativas.
7. Las demás que le asignen el Acta Constitutiva Estatutaria, el Consejo Directivo y el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CAPITULO V

DEL PERSONAL

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, contará con la organización, el personal y los recursos materiales necesarios a los fines de garantizar las remuneraciones y subvenciones, así como los diferentes beneficios socioeconómicos inherentes al personal para el logro de sus objetivos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, contratará el personal necesario para el desarrollo de sus actividades.

Los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), se regirán por la normativa de la Función Pública y sus trabajadores y trabajadoras por la legislación laboral ordinaria, y demás normas del ordenamiento jurídico relativas a las relaciones de trabajo y sus contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: **La Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL),** a través de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la dependencia encargada del manejo del personal, deberá garantizar el desarrollo de los instrumentos normativos que determinarán las políticas en materia de personal, relativas al ingreso, ascenso, evaluación y remuneración.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Unidad de Auditoría Interna de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, tendrá un titular, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Hasta tanto se realice el concurso respectivo, el Presidente o Presidenta de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** designará, previa aprobación de Consejo Directivo, al Auditor Interno Encargado o Auditora Interna Encargada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En caso de renuncia o trámite de designación de titular o encargado de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, la Unidad de Auditoría del órgano de adscripción ejercerá las funciones de aquélla.

CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El ejercicio económico de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, comenzará el primero (1°) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, procediéndose al corte de cuentas, informe de gestión y la elaboración del balance general. El Presidente o Presidenta de la Fundación presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, el informe anual para su conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina de Registro Público, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Una vez culminada la disolución, los bienes de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, por el Código Civil y demás normas aplicables, así como por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La organización y estructura funcional, así como las normas de funcionamiento de las unidades operacionales, serán adaptadas en los términos de esta Acta Constitutiva Estatutaria, dentro del plazo de noventa (90) días continuos después de la protocolización de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Presidente o la Presidenta de la Fundación realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, y tramitar cualquier autorización que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 del Código Civil Venezolano, se elaborarán cinco (5) ejemplares de un solo tenor de estos estatutos de creación para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente, y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

A tales fines, se autoriza al Presidente de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** a expedir las copias certificadas de esta Acta Constitutiva Estatutaria que se requieran.

En Caracas, a la fecha de su protocolización.

MINISTRO

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA

Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019)

209° y 160°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. AURA DANIELA VILLASMIL CASTRO** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 130739;** identificado con el Número **240.2019.3.972**, de fecha **25/09/2019**. Presentado para su registro por **NESTOR LUIS REVEROL TORRES, CÉDULA N° V-7.844.507**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **DANIFER NIRIBELL SOLER PALMA** y **MARIANA MICHELLE MORENO ARENAS** con **CÉDULA N° V-14.036.093** y **CÉDULA N° V-24.219.959**. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) **Abg. GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO,** con **CÉDULA N° V-13.676.523** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERO, CÉDULA N° V-7.844.507**. El Recaudo ESTATUTOS agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 4331 y folio 20439-20439 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 31 folio(s) 804 del (de los) Tomo(s) 23 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:33 a.m.**

El Otorgante:

MINISTRO

Los Testigos:

Otorgado por el Funcionario:

Yarmin Yosmar Malave S.
REGISTRADORA
C.I.: 9.972.041

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 032871

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
Equipo de Tramitación de Pago

- Teniente de Navío **ANGIE DAIMIRE RICCI HIDALGO,** C.I. N° **13.375.781,** Jefa, e/r de la Coronel UNICE YASMIN TOVAR RODRÍGUEZ, C.I. N° 6.872.487.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 032872

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: **DELEGAR** en la Teniente de Navío **ANGIE DAIMIRE RICCI HIDALGO,** C.I. Nº **13.375.781,** en su carácter de Jefa del Equipo de Tramitación de Pagos adscrita a la Dirección de Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Defensa, nombrada según Resolución Nº 032871 de fecha 01 de octubre de 2019, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25SEP2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 032850

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 21 de agosto de 2019, al General de Brigada **RAÚL IGNACIO GONZÁLEZ DÍAZ,** C.I. Nº **8.570.198,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUELA DE TROPAS PROFESIONALES "GJ. JOSÉ FÉLIX RIBAS",** Código Nº **29410.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25SEP2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 032851

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 19 de agosto de 2019, al Coronel **GERSON VLADIMIR MONCADA GUERRA,** C.I. Nº **10.157.423,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **HOSPITAL MILITAR "CAP. GUILLERMO HERNÁNDEZ JACOBSEN",** Código Nº **10208.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 032873

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de julio de 2019, al General de Brigada **JESÚS ENRIQUE LÓPEZ ROSILLO,** C.I. Nº **11.157.108,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA NRO. 32, ESTADO COJEDES,** Código Nº **60022.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 029/2019
AÑOS 208°, 160° y 20°
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2019

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (E) **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939,** designado mediante Decreto N° 3.613 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los ciudadanos (as) que se señalan a continuación en los cargos que aquí se describen:

ADSCRITOS AL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS DE COMPRA Y CONTENIDO NACIONAL:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
Carlos Humberto Contreras Zambrano	V-14.034.612	DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITO PÚBLICO, COMUNAL Y PYMES.
Xavier José Ramos Camacho	V- 17.483.126	DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD E INNOVACIÓN
Saylis Mainellys Aguirre Romero,	V- 20.130.818	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

ADSCRITA AL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE PRECIOS:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
María Gabriela Cestari	V-14.852.043	DIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS COMERCIAL Y ECONÓMICO

Artículo 2. Los funcionarios (as) ejercerán las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios (as) firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido pública de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Los funcionarios (as) designados (as) por esta Resolución deberán rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Ministro (E) del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 3.613, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.

RESOLUCIÓN N° 034/2019.
Caracas, 26 de Septiembre del 2019.
209°, 160° y 20°.

Quien suscribe, **GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-18.189.108**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial número **3.946** de fecha 12 de Agosto de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **41.692** de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CLARA CATHERINE VEGA RENDÓN,** titular de la cédula de identidad número **V-18.025.548**, como **DIRECTORA GENERAL** en calidad de **ENCARGADA** adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes al asumir su cargo

CUARTO: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ.
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada según Decreto Nº 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692, de fecha 12 de Agosto del 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
C.A HIDROLÓGICA VENEZOLANA
(HIDROVEN)
Providencia Administrativa Nº 004/19
Caracas 31 de julio, de 2019
209º, 160º y 20°

La ciudadana **EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUERA,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº **V.-11.993.775,** en su carácter de Presidente de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** designada mediante Resolución Nº 001 de fecha 21 de junio de 2018, reimpresa por error material en fecha 26 de junio de 2018 mediante Resolución Nº 003 de fecha 26 de junio de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.427 de la misma fecha, suficientemente facultada para la realización del presente Acto de conformidad con las atribuciones establecidas en el articulo 15 y en el literal b) del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Miranda, bajo el Nº 30, Tomo 63-A, en fecha 24 de mayo de 1990, con reformas posteriores en sus Estatutos Sociales e inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Miranda, contenidas en el expediente Nº 29822 igualmente inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº **G-20007922-3,** en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 6 numeral 4 y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, resuelve por medio del presente Acto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, dicta la siguiente Providencia Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, establece que debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

CONSIDERANDO

Que la normativa general sobre Contrataciones Públicas, le otorga la facultad a las Juntas Directiva de los entes del Sector Público la potestad de creación y conformación de la Comisión de Contrataciones, en este caso de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de julio de 2019 la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** a través de Punto de Cuenta Nº **JD-19-0049,** aprobó la designación de los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

DECIDE

PRIMERO: Modificar la Comisión de Contrataciones de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** la cual funcionara como un cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevara a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la suscripción de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuaran en representación de las áreas Jurídica, Financiera y Técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES			MIEMBROS SUPLENTES	
ÁREA	**NOMBRE Y APELLIDO**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**NOMBRE Y APELLIDO**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
Jurídica	Layla Anabery González Varela	V- 18.182.260	Ramón Fernando Suarez Palacios	V-19.500.199
inanciera	Mayilse Josefina Martin González	V-16.412.320	Diana Carolina Torrealba Acosta	V-16.554.264
Técnica	Antonio José Molina Chávez	V.-3.819.688	Jesús Humberto García Aguilar	V.-6.362.121

TERCERO: Se designa a la ciudadana **Marlyn Del Carmen Zerpa Bolívar,** portadora de la cédula de identidad **Nº V-14.673.143,** como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y como su suplente a la ciudadana **Karina Idamar Flórez Moreno,** portadora de la cédula de identidad **Nº V-14.417.187.**

CUARTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

QUINTO: Las atribuciones conferidas a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, serán las estipuladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por sus respectivos suplentes y en sus reuniones se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Publicas vigente y su Reglamento,

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** podrá extender la invitación a la Gerencia General de Auditoría Interna de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN),** para cada uno de los actos públicos que deba realizar a los efectos de que dicha Gerencia General participe con carácter de observador.

OCTAVO: En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones; podrá designar o recomendar la contratación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual deberá presentar informe con los resultados y recomendaciones.

NOVENO: Los actos y documentos emitidos y suscritos de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la ciudadana o el ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, numero de Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUERA
PRESIDENTA (E) DE LA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 07 de agosto de 2019
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

N.º 01-000-000422

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que en el año 2015, el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda realizó concurso público para la designación del Contralor del referido Municipio.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda mediante Acuerdo de Cámara N.º CM-48/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Municipal N.º 35/2015 Extraordinario de la misma fecha; designó al ganador del concurso como titular del cargo de Contralor Municipal;

CONSIDERANDO

Que contra el referido Acuerdo de Cámara del Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda fue ejercido Recurso de Nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar, y en fecha 4 de junio de 2015, el Juzgado Superior Quinto de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital admitió el recurso de nulidad y dictó medida cautelar que ordenó al Concejo Municipal del referido Municipio, que designare a un Contralor Interino;

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda mediante Acuerdo de Cámara N.º CM-99/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal N.º 82/2015 Extraordinario de la misma fecha; atendiendo la decisión de carácter cautelar del Juzgado Superior Quinto de lo Contencioso Administrativo, designó al ciudadano **BENITO ANTONIO ÁVILA RIVAS,** titular de la cédula de identidad **N.º V- 3.976.343,** como Contralor Interino en el referido Municipio del Estado Bolivariano de Miranda;

CONSIDERANDO

Que desde el año 2015, el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda atendiendo la orden judicial de carácter cautelar designó un Contralor Interino, y a la presente fecha no se ha decidido el fondo de la causa judicial, y no se ha podido realizar el concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal, lo cual viola flagrantemente el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Cesar de las funciones al ciudadano **BENITO ANTONIO ÁVILA RIVAS** titular de la cédula de identidad **N.º V- 3.976.343,** quien había sido designado como Contralor Municipal Interino de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda mediante Acuerdo de Cámara N.º CM-99/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, publicado en Gaceta Municipal N.º 82/2015 Extraordinario de la misma fecha.

TERCERO: Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO PÉREZ DÍAZ** titular de la cédula de identidad **N.º V- 4.843.873,** como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor designado en calidad de encargado tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor designado en calidad de encargado debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

QUINTO: Notifíquese de esta Resolución al Juzgado Superior Quinto de Contencioso Administrativo de la Región Capital y a la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, a los fines de que sea valorada en el Recurso de Nulidad ejercido conjuntamente con solicitud de amparo cautelar contra el Acuerdo de Cámara del Concejo municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda N.° CM-48/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Municipal Extraordinario N.° 35/2015, de la misma fecha.

SEXTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la Republica tomará juramento del ciudadano **JOSÉ ANTONIO PÉREZ DÍAZ,** titular de la cédula de identidad **N.° V- 4.843.873,** designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado.

SÉPTIMO: Contra esta Resolución podrá ejercerse la acción contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 23, numeral 5 y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, el siete (07) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°

Caracas, 12 de junio de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000380

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, mediante Gaceta Municipal N.° 185-2007 Ordinaria, de fecha 31 de agosto de 2007, designó al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ ORTEGA,** titular de la cédula de identidad N.° V-4.934.113, como Contralor Titular en el referido Municipio del Estado Bolívar;

CONSIDERANDO

Que la designación del ciudadano antes mencionado, se efectuó para el período de cinco (05) años, el cual culminó el 31 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, el Concejo Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, no ha convocado el concurso para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal del referido municipio, violando flagrantemente el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar.

SEGUNDO: Cesar de las funciones al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ ORTEGA,** titular de la cédula de identidad N.° V-4.934.113, quien había sido designado como Contralor Titular de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, mediante Gaceta Municipal N.° 185-2007 Ordinaria, de fecha 31 de agosto de 2007.

TERCERO: Designar al ciudadano **TOBÍAS CARMELO GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N.° V-5.160.393, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor designado en calidad de encargado tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor designado en calidad de encargado debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **TOBÍAS CARMELO GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N.° V-5.160.393, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, en calidad de encargado.

SEXTO: Contra esta Resolución podrá ejercerse la acción contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 23, numeral 5 y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 160º y 20º

Caracas, 10 de Abril de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000143

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 01-00-000151 de fecha 2 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **DANIEL ANTONIO TORRES,** titular de la cédula de identidad N.º V-**12.090.108**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **SILVIA ELEANA VELASCO MORENO,** titular de la cédula de identidad N.º V-**10.719.905**, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000151 de fecha 2 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.132 de fecha 17 de Abril de 2017.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **DANIEL ANTONIO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º V-**12.090.108**, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor, en calidad de encargado, de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del estado Portuguesa.

Dada en Caracas, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019). Año 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209º, 160º y 20º

Caracas, 1 de julio de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000398

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000259 de fecha 2 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.564 de fecha 17 de diciembre de 2014, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GUDIÑO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.° V-8.736.814, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ANA BEATRIZ ARRIBA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N.° V-5.624.578, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000252 de fecha 21 de abril de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.150 de fecha 15 de mayo de 2017.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GUDIÑO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.° V-8.736.814, designado como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, en calidad de encargado, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, el primer día (1) día del mes de julio de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, Notifíquese y publíquese;

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°

Caracas, 15 de julio de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000413

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000153 de fecha 02 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **MICHAEL LEEROY REYES ARGOTE**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 11.052.472**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ZULEIMA GUZMÁN CAMERO,** titular de la cédula de identidad N.° **V- 4.230.863**, como Contralora Interventora del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000153 de fecha 02 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CUARTO: El Contralor Interventor designado en calidad de encargado tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor designado en calidad de encargado debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **MICHAEL LEEROY REYES ARGOTE**, titular de la cédula de identidad N.° **V-11.052.472**, designado como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, en calidad de encargado, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de noviembre de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° **3301**

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1, 8 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la soberana y plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente, decretó la emergencia y reestructuración del Ministerio Público, y ordenó la reestructuración y reorganización de los Órganos del Poder Ciudadano, conforme a los Decretos Constituyentes publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 Extraordinario, de fecha 05 de agosto de 2017 y N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1821 de fecha 03 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, se dictó el Estatuto de Personal del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1821 de fecha 03 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, en sus Capítulos IV, V, VI y VII, establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la jubilación y a la pensión de invalidez y sobreviviente son vías mediante las cuales se materializa la protección social del individuo, en estos casos específicos del personal del Ministerio Público, que constituye una obligación de protección del Estado, en razón del carácter eminentemente social que define la institución y que consiste en el retiro del servicio activo de aquél que cumpla los requisitos para que le sea otorgado el beneficio, por lo que recibirá una contraprestación dineraria, sin que para ello se le requiera la prestación efectiva de servicio, todo esto como recompensa al tiempo de labores al servicio del Estado que es sólo uno, y con el fin de garantizarle una existencia digna, que se asocia a la posibilidad de que una persona logre satisfacer sus necesidades básicas, con una remuneración justa que debe ser suficiente para proporcionar un nivel de vida decente para él y su familia;

RESUELVE:

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

TÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: El presente Reglamento regula los derechos a la jubilación y a la pensión de invalidez de los funcionarios del Ministerio Público, así como el derecho de sus familiares la pensión de sobrevivientes.

TÍTULO II
DE LA JUBILACIÓN

Artículo 2: La jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios y funcionarias del Ministerio Público y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Tendrán derecho a la jubilación el o la Fiscal General de la República y demás funcionarios que hayan alcanzado la edad de cincuenta (50) años, si es hombre, o de cuarenta y cinco (45) años, si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio.
b) Cuando el o la Fiscal General de la República y demás funcionarios hayan cumplido treinta (30) años ó más de servicio, independientemente de la edad.
c) Cuando el o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios con menos de treinta (30) años de servicios, pero más de veinte (20) años de servicio, no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) años, hasta que acumule, entre edad y antigüedad, una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Parágrafo Primero: Los años de antigüedad que excedan esta suma total serán tomados en cuenta en la determinación del porcentaje de la asignación a pagar por concepto de jubilación.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la administración pública en exceso de veinte (20) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad.

Parágrafo Tercero: A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicio, ininterrumpidos o no, que haya prestado el funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido un (1) año de servicio en el Ministerio Público, en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación.

Artículo 3: A los fines previstos en el artículo anterior se computará el tiempo de servicio prestado como contratado en cualquier organismo público, siempre que el número de horas de trabajo sea al menos igual a la mitad de la jornada ordinaria del organismo en el cual se prestó el servicio.

En los casos de horarios especiales, el Ministerio Público, solicitará información sobre el número de horas que, en cada caso, configure la respectiva jornada computable en los organismos o entes donde el funcionario haya prestado servicio como contratado.

Artículo 4: La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante, el o la Fiscal General de la República, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, podrá conceder por vía de excepción, el beneficio de jubilación a el o la Fiscal General, y demás funcionarios que, aun sin reunir los extremos exigidos en el literal "a" del artículo 2 del presente Reglamento, pero habiendo acumulado no menos de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, de los cuales un (1) año haya sido de forma continua e ininterrumpida en el Ministerio Público.

Artículo 5: Cuando el o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios hayan desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles, de medio tiempo cada uno, únicamente será computado el lapso de servicio prestado en uno de ellos. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados simultáneamente mediante contratos.

Artículo 6: La jubilación puede ser acordada a solicitud de parte, cuando el funcionario reúna los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y de oficio siempre que reúna los requisitos para su otorgamiento y no hubiere formulado la solicitud respectiva.

Si cumplidos los requisitos para solicitar la jubilación, se modificare la Ley o las disposiciones estatutarias concernientes a tal beneficio, la nueva regulación solo podrá aplicarse retroactivamente a quienes fueren acreedores del derecho a jubilarse, si consagrare un régimen que les fuera más favorable.

Artículo 7: El funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla ante el o la Fiscal General de la República, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia de la partida de nacimiento.

b) Los antecedentes de servicio de los cargos desempeñados en otros organismos públicos que no cursen en el expediente del funciario.

En caso que el funcionario no pueda aportar la documentación requerida en el literal b), la Dirección de Recursos Humanos la solicitará a las Direcciones de Personal de los organismos o entes donde el funcionario hubiese prestado servicios, o al Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP), si fuese necesario, sin perjuicio de que el interesado pueda comprobar su antigüedad a través de los medios que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La asignación mensual por concepto de jubilación será de un ochenta por ciento (80%) como mínimo del último sueldo mensual devengado por el funcionario.

Este porcentaje será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año, a partir del año veintiuno (21) de servicio.

La asignación de la jubilación no podrá exceder, en ningún caso, del noventa por ciento (90%) de dicho sueldo.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entiende por sueldo mensual del funcionario el sueldo incluido en el Tabulador más la prima para Profesionales y Técnicos, la prima de antigüedad y por servicio, y cualesquiera otras asignaciones de similar naturaleza que en forma permanente reciba mensualmente el funcionario.

Quedan exceptuados los viáticos, las horas extras, las primas por hijos, así como cualquier otra asignación no permanente que reciba el funcionario.

Artículo 8: Los jubilados por Ministerio Público, no podrán reingresar a este Organismo mediante nombramiento, salvo que se trate de cargos de libre nombramiento y remoción o contratado. En este caso les será suspendido el pago del beneficio de jubilación. Al producirse el egreso se restituirá el pago del beneficio de jubilación, recalculándose el monto de la misma con base en el sueldo mensual percibido durante el ejercicio del último cargo y el nuevo tiempo de servicio acumulado.

Un jubilado de otro Organismo de la Administración Pública, que preste servicio en el Ministerio Público en un cargo de libre nombramiento y remoción o contratado, podrá solicitar ante la máxima autoridad del organismo, el traslado del beneficio de jubilación en el lapso de un (1) año.

Artículo 9: El ingreso al Ministerio Público, mediante nombramiento, de personas jubiladas por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, así como por otras leyes o estatutos sólo será posible en los cargos a que se refiere el artículo anterior, pero en todo caso se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rija al funcionario en su condición de jubilado.

De producirse ingresos en las circunstancias señaladas, la Dirección de Recursos Humanos notificará al organismo o ente que haya otorgado la jubilación, a fin de que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO III
DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 10: El o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios que no reúnan los requisitos exigidos en del artículo 2 del presente Reglamento, recibirán una pensión en caso de invalidez.

El monto de esta pensión no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su último sueldo mensual.

La pensión de invalidez será otorgada por el o la Fiscal General de la República, quien determinará el porcentaje a aplicar, oída la opinión de la Dirección de Recursos Humanos, así como el Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, quienes emitirán un informe de recomendación fundamentado en los criterios de antigüedad, causa y grado de la incapacidad y situación socio-económica del funcionario.

Artículo 11: Se considerará inválido el funcionario que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de una enfermedad o accidente.

El estado de invalidez lo declarará el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales el cual será verificado por de la Dirección de Recursos Humanos, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

Artículo 12: La pensión de invalidez se tramitará a solicitud del interesado o de oficio, con base en el informe médico respectivo y demás documentos probatorios.

Artículo 13: Si la invalidez calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el funcionario deberá solicitar su reincorporación al Ministerio Público. A estos efectos, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales declarará extinguida la invalidez, el cual será verificado por de la Dirección de Recursos Humanos, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

Si el interesado no hiciese la solicitud y existieren fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, el Ministerio Público, podrá solicitar al Servicio Médico del Organismo y al Instituto Venezolano de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

los Seguros Sociales, le sea practicado al pensionado el correspondiente examen médico, a los fines de decidir sobre su reincorporación al cargo. Si el funcionario se niega a someterse al examen médico el Organismo suspenderá el pago de la respectiva pensión, el cual sólo será restituido si se demuestra que se mantiene el estado de invalidez.

TÍTULO IV
DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Artículo 14: La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, del pensionado o del funcionario del Ministerio Público, que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación.

Artículo 15: Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos, el o la cónyuge o el concubino o la concubina y los padres del causante que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

a) Los hijos menores de edad, los menores de 25 años que cursen estudios superiores, o de cualquier edad, si se encuentran totalmente incapacitados. El hijo póstumo tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.

b) El cónyuge, concubino o concubina sobreviviente tendrá derecho a gozar el beneficio mientras no contraiga matrimonio o establezca vida concubinaria y, cuando fuere el hombre se requiere que sea mayor de sesenta (60) años o de cualquier edad si se encuentra totalmente incapacitado.

El concubino o concubina deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria por lo menos durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la muerte del causante, o por menos tiempo si a la fecha de la muerte que da lugar a la pensión, la concubina estuviere en estado de gravidez o de esa unión ya hubieren nacido hijos.

c) La madre y/o el padre, siempre que hubiesen estado viviendo a expensas del causante para el momento del fallecimiento de éste.

Artículo 16: El monto de la pensión de sobreviviente será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación o pensión correspondiente y será otorgado al cónyuge, concubino o concubina, siempre que no concurran con hijos del causante; en caso contrario, la pensión de sobreviviente se distribuirá entre estos por partes iguales.

A falta de cónyuge, concubino o concubina, la pensión le corresponderá a los hijos por partes iguales.

En ausencia de estos beneficiarios la pensión se otorgará al padre o a la madre sobreviviente. Cuando concurran ambos padres la pensión se dividirá por partes iguales entre ellos.

A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente dicha cuota será distribuida entre los beneficiarios restantes que mantengan la cualidad de tales.

Artículo 17: La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 18: La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por el o los interesados ante la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento del jubilado o pensionado, o del funcionario que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación. Si en el lapso indicado no se hubiese consignado ninguna solicitud se entenderá extinguido el derecho a la pensión.

Artículo 19: Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar su cualidad con los documentos probatorios que se mencionan a continuación:

a) Copia Certificada de la partida de defunción del causante.

b) Declaración de Únicos y Universales Herederos.

c) Si la pensión es solicitada por el cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si el solicitante es el concubino o concubina, justificativo notariado de concubinato expedido antes del fallecimiento del causante o documento de acción mero declarativa de unión concubinaria expedida por el Tribunal competente; en cualquiera de los casos, justificativo notariado de no haber contraído matrimonio o establecido relación concubinaria.

d) Si los solicitantes son hijos del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; si fueren mayores de edad pero menores de veinticinco (25) años, se requerirá además, constancia certificada de estudios de educación superior, si se tratare de mayores de edad incapacitados, adicionalmente deberán acompañar certificación expedida por dos médicos acerca de su incapacidad y del grado de la misma, debidamente conformada por la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Médico del Ministerio Público.

e) Si los solicitantes son los padres del causante, partida de nacimiento del de cujus, y justificativo notariado que pruebe la dependencia económica con el causante.

TÍTULO V
DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 20: A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones el o la Fiscal General de la República, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, integrado por el Director o Directora General de Apoyo Jurídico, Director o Directora General Administrativo, Director o Directora de Secretaria General.

Artículo 21: El Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, procederá, en cada caso, a examinar y calificar la documentación recibida, considerando tiempo de servicio, edad, estado de salud, recursos económicos, cargas familiares y los demás requisitos y formalidades previstos en el presente Reglamento. Finalmente, dejará constancia en un informe la opinión que le merezca el asunto, el cual se incorporará al expediente sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos.

El Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, emitirá sus opiniones por mayoría de votos.

Artículo 22: El o la Fiscal General de la República, con fundamento en los elementos a que se refiere el artículo anterior y en la disponibilidad presupuestaria existente para el momento; decidirá sobre el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones y establecerá el correspondiente orden de prioridades.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23: La Dirección de Recursos Humanos, órgano al cual corresponde la tramitación de las jubilaciones y las pensiones, tendrá las más amplias facultades de investigación para verificar las pruebas aportadas por el o los interesados, así como las que haya obtenido de oficio e instruirá el respectivo expediente que será remitido al Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público.

Artículo 24: Las jubilaciones y pensiones se otorgarán mediante Resolución del o la Fiscal General de la República, en la cual se indicará la edad y el número de años de servicios del jubilado, del pensionado o del causante según corresponda, monto de la jubilación o pensión, nombre del o los beneficiarios y fecha a partir de la cual ha de pagarse la jubilación o pensión de que se trate.

Artículo 25: A los efectos de este Reglamento la fracción de seis (6) meses se computará como un año de servicio.

Artículo 26: La jubilación o pensión será notificada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27: El jubilado o pensionado por invalidez será retirado del servicio, a partir de la fecha en que comience su jubilación o pensión de acuerdo con la Resolución respectiva.

Artículo 28: Es incompatible el disfrute de la jubilación o pensión otorgada por el Ministerio Público, con el sueldo proveniente del ejercicio de un cargo público, salvo que se trate de cargos académicos, asistenciales, accidentales o docentes. Igualmente son incompatibles el goce simultáneo de la jubilación o pensión otorgada por el Ministerio Público, con otra jubilación o pensión.

Artículo 29: El beneficiario de una jubilación o de una pensión está obligado a demostrar su sobrevivencia y actualizar su información en el mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XII Número 41.735

Caracas, jueves 10 de octubre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 30: La Dirección de Recursos Humanos elaborará el programa anual para el otorgamiento de las jubilaciones, indicando el monto de la partida necesaria que deberá incluirse en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Artículo 31: La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubilados y Pensionados del Ministerio Público, el cual contendrá como mínimo, nombre y apellido del jubilado o pensionado, número de cédula de identidad, estado civil, edad, grado de incapacidad en caso de pensión por invalidez y monto de la jubilación o pensión.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Las jubilaciones y pensiones otorgadas por el Ministerio Público, antes de la promulgación de este Reglamento, que hubiesen sido concedidas conforme a las normas vigentes para el momento de su otorgamiento, tendrán plena validez y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en las resoluciones mediante las cuales fueron acordadas.

Artículo 33: El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios del Ministerio Público, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga los Capítulos IV, V, VI y VII del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante la Resolución N.º 1821 de fecha 03 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, relacionados con el *"Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Ministerio Público"*.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA